



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

NOTA.- Se advierte que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con lo regulado en el art. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta resolución o acto de comunicación son confidenciales y su traslado o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento está prohibido, sin perjuicio de las competencias que al Consejo General del Poder Judicial se le reconocen en el art. 560.1 - 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

R. CASACION/2508/2022

R. CASACION núm.: 2508/2022

Ponente: Excm. Sra. D.^a Ángeles Huet De Sande

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Concepción De Marcos Valtierra

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excm. Sra.

D. César Tolosa Tribiño, presidente

D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat

D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo

D. Isaac Merino Jara

D.^a Ángeles Huet De Sande



En Madrid, a 11 de octubre de 2022.

Visto el recurso de casación núm. 2508/2022 preparado por la representación procesal del Ayuntamiento de Vilassar de Dalt, contra la sentencia, de 17 de diciembre de 2021, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda) que, al estimar parcialmente el recurso de apelación núm. 1318/2020, revoca en parte la sentencia, de 31 de enero de 2020, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 10 de Barcelona, desestimatoria del P.O. núm. 355/2007 deducido frente al decreto del Ayuntamiento de Vilassar de Dalt por el que se acuerda iniciar expediente de aplicación de cuotas de

Firmado por: ANGELES HUET DE
SANDE
11/10/2022 11:41
Minerva

Firmado por: CONCEPCION DE
MARCOS VALTIERRA
15/10/2022 23:17
Minerva

1





R. CASACION/2508/2022

urbanización a los propietarios incluidos en el ámbito de un proyecto de reparcelación.

Esta Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo acuerda -en aplicación del artículo 90.4.a) LJCA, en relación con el artículo 86.3 LJCA y del artículo 90.4. d)- su **INADMISIÓN A TRÁMITE** por: **1)** Irrecurribilidad de la resolución impugnada, toda vez que las infracciones del ordenamiento jurídico, invocadas por la parte recurrente en su escrito de preparación del recurso, presentan un carácter meramente instrumental respecto de las normas de Derecho autonómico sobre las que gira el debate procesal de la sentencia impugnada; **2)** A mayor abundamiento, falta de fundamentación suficiente de la concurrencia de los supuestos previstos en el art. 88.2. a) -que meramente se cita, sin más argumentación- y b) LJCA y en el art. 88.3.a) LJCA, de los que se infiere un interés casacional objetivo y la necesidad de un pronunciamiento de esta Sala Tercera, sin que, en particular, los esfuerzos argumentativos que se plasman en el escrito de preparación del recurso justifiquen el presupuesto para que opere la presunción que dicho precepto establece pues, como reconoce la parte, ya existe jurisprudencia sobre la cuestión debatida y de la argumentación que se vierte en el escrito de preparación no se considera que esta Sala deba realizar ninguna matización, precisión o concreción sobre la doctrina jurisprudencial ya sentada en la cuestión planteada; y carencia de interés casacional objetivo en los términos en los que ha sido preparado el recurso, dado el marcado casuismo que preside las cuestiones suscitadas, vinculadas a los aspectos circunstanciados del pleito.

Conforme al artículo 90.8 LJCA se imponen las costas procesales a la parte recurrente, cuyo límite cuantitativo máximo, por todos los conceptos, se fija en 2.000 €, más IVA, si procede, en favor de la parte recurrida y personada formula oposición.

Esta resolución es firme (art. 90.5 LJCA).

Lo acuerda la Sección y firma la Magistrada Ponente. Doy fe.

2